



Asamblea General

Distr. general
3 de marzo de 2011

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tema 63 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/65/451)]

65/196. Proclamación del 24 de marzo como Día Internacional para el Derecho a la Verdad en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y para la Dignidad de las Víctimas

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes, así como por la Declaración y el Programa de Acción de Viena³,

Reconociendo que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando los artículos 32 y 33 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴ y el artículo 24, párrafo 2, de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas aprobada en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, según el cual cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida,

Teniendo en cuenta el derecho a la verdad definido en la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005⁵, así como la decisión 2/105 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de noviembre de 2006⁶, y las

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núm. 17512.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 3* y correcciones (E/2005/23 y Corrs.1 y 2), cap. II, secc. A.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/62/53)*, cap. I, secc. B.



resoluciones del Consejo 9/11, de 24 de septiembre de 2008⁷, y 12/12, de 1 de octubre de 2009⁸, relativas al derecho a la verdad,

Acogiendo con beneplácito la resolución 14/7 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2010, titulada “Proclamación del 24 de marzo como Día Internacional para el Derecho a la Verdad en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y para la Dignidad de las Víctimas”⁹,

Reconociendo los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹⁰ y sus importantes conclusiones con respecto al derecho a la verdad,

Reconociendo también la importancia de promover la memoria de las víctimas de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y la importancia del derecho a la verdad y la justicia,

Reconociendo además, al mismo tiempo, la importancia de rendir tributo a quienes han dedicado su vida a la lucha por promover y proteger los derechos humanos de todos, y a quienes la han perdido en ese empeño,

Reconociendo en particular la importante y valiosa labor de Monseñor Óscar Arnulfo Romero, de El Salvador, quien se consagró activamente a la promoción y protección de los derechos humanos en su país, labor que fue reconocida internacionalmente a través de sus mensajes, en los que denunció violaciones de los derechos humanos de las poblaciones más vulnerables,

Reconociendo los valores de Monseñor Romero y su dedicación al servicio de la humanidad, en el contexto de conflictos armados, como humanista consagrado a la defensa de los derechos humanos, la protección de vidas humanas y la promoción de la dignidad del ser humano, sus llamamientos constantes al diálogo y su oposición a toda forma de violencia para evitar el enfrentamiento armado, que en definitiva le costaron la vida el 24 de marzo de 1980,

1. *Proclama* el 24 de marzo Día Internacional para el Derecho a la Verdad en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y para la Dignidad de las Víctimas;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las demás organizaciones internacionales, así como a las entidades de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los particulares, a observar de manera apropiada el Día Internacional;

3. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*71ª sesión plenaria
21 de diciembre de 2010*

⁷ *Ibid.*, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/63/53/Add.1), cap. I.

⁸ *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53), cap. I, secc. A.

⁹ *Ibid.*, cap. III, secc. A.

¹⁰ E/CN.4/2006/91, A/HRC/5/7, A/HRC/12/19 y A/HRC/15/33.